



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-524-SPA-315 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde el fin de semana del 26 y 27 de enero, 3 personas se pusieron a talar los árboles de enfrente del edificio 34, entrada "C" sin ningún permiso de la Alcaldía, ante la omisión completa del Administrador del sector [los hechos que se ubican en la calle Presa Salinillas número 305, entrada C, colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-524-SPA-315

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13196 -2019

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 6.1.5., indica, que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmache, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia el día 20 de febrero del 2019, en donde con autorización de la administradora de la Unidad Habitacional se ingresó al lugar y se observó frente del edificio 34, 8 árboles de los comúnmente conocidos como trueno, que fueron desmochados, de los cuales a 4 les retiraron totalmente el follaje, mientras que a los restantes 4 la poda sólo fue parcial. Dado lo anterior, se le entregó un citatorio a la Administradora, para que compareciera y manifestara lo que a su derecho correspondiera, hecho que no llevó a cabo, pues no atendió el requerimiento.



En un segundo reconocimiento de hechos, se constató que los árboles habían recuperado su follaje, pues presentaban rebrotos en sus ramas principales, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante perdieron la estructura de su fronda.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-524-SPA-315

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13196 -2019



En virtud de lo anterior, se envió oficio a la persona administradora del lugar, en donde se le informó de la normatividad ambiental vigente en la materia de arbolado urbano, a fin de que se dé cumplimiento a ésta.

Del mismo modo, mediante oficio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, llevar a cabo la valoración de los árboles que fueron desmochados y determinar las medidas de restitución y/o compensación, en su caso las acciones a realizar para su mantenimiento, así como las de protección y vigilancia en la Unidad Habitacional Loma Hermosa, a fin de preservar los árboles y áreas verdes ahí presentes.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la Unidad Habitacional Loma Hermosa, ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Loma Hermosa, Alcaldía de Miguel Hidalgo, se observó frente del edificio 34, 8 árboles de los comúnmente conocidos como trueno, que fueron desmochados, de los cuales a 4 les retiraron totalmente el follaje, mientras que a los restantes 4 la poda sólo fue parcial. Dado lo anterior, se le entregó un citatorio a la Administradora, para que compareciera y manifestara lo que a su derecho correspondiera, hecho que no llevó a cabo, pues no atendió el requerimiento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-524-SPA-315

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13196 -2019

2. En reconocimiento de hechos posterior, se constató que los árboles habían recuperado su follaje, pues presentaban rebrotos en sus ramas principales, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante perdieron la estructura de su fronda.
3. Mediante oficio dirigido a la persona administradora del inmueble, se le informó de la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado urbano, a fin de que se dé cumplimiento a ésta. Asimismo, mediante oficio se le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía en Miguel Hidalgo llevar a cabo la valoración de los árboles que fueron desmochados y determinar las medidas de restitución y/o compensación, en su caso las acciones a realizar para su mantenimiento, así como las de protección y vigilancia en la Unidad Habitacional Loma Hermosa, a fin de preservar los árboles y áreas verdes ahí presentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jclt

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS